



CENTRO DE SALUD BELEN E.S.E.

NIT. 814.001.677-3
BELEN –NARIÑO

Señora:
GERENTE DEL CENTRO DE SALUD BELEN E.S.E.
E. S. D.

REG. ANÁLISIS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA REALIZAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ESTUDIOS PREVIOS

Cordial Saludo,

Como SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL CENTRO DE SALUD BELEN E.S.E., atendiendo la preceptiva del Artículo 13, del Capítulo III del Manual de Contratación, presento el siguiente Estudio de Necesidad de Servicio.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El Centro de Salud Belén E.S.E. es una Entidad Pública del orden Municipal integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud.

La ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.

En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

Para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, la ESE presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar, así como también garantiza a los afiliados la atención de prioritaria.

Que la Entidad tiene contratados con las diferentes EPS, y de igual manera se tienen habilitados varios servicios tanto en consulta externa como para urgencias, haciéndose necesaria contar con el personal necesario y suficiente para la prestación de los servicios.

Que en este entendido se hace necesario contratar una persona que cumpla actividades como Auxiliar de Enfermería. La satisfacción de la necesidad descrita, encuentra relación con las funciones constitucionales y legales de las Entidades, toda vez que nuestra misión principal, es prestar dichos servicios con calidad, oportunidad y en las mejores condiciones.

2. GENERALIDADES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR: Prestación de Servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2788 DE 2022**

2.2 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL

El eventual Contratista deberá cumplir las siguientes actividades específicas:

1) Reconocimiento del territorio municipal; 2) Participar de las capacitaciones realizadas por los profesionales de salud. 3) Recolectar información para territorial básica; 4) Realizar censo poblacional del micro territorio priorizado; 5) Aplicar instrumento FICHA DE CARACTERIZACIÓN según los lineamientos del Ministerio de Salud; 6) Apoyar en el análisis y

reconocimiento de las necesidades detectadas según la caracterización; 7) Apoyar en la conformación y fortalecimiento de las redes sociales y comunitarias; 8) Apoyar en la formulación y ejecución del plan integral de cuidado primario de acuerdo con los resultados de la caracterización realizada del territorio; 9) Brindar información sobre la oferta de servicios a que tiene derecho la comunidad; 10) Verificar y promocionar la afiliación al sistema de seguridad social en salud; 11) Canalizar a los usuarios en los diferentes cursos de vida para programas de promoción y mantenimiento de salud, materno perinatal y control de eventos de interés en salud pública; 12) Brindar educación acerca de los servicios de salud primaria, mortalidad evitable y la discapacidad prevenible de acuerdo a los riesgos identificados; 13) Seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud en sus respectivas redes a la prestación de los servicios; 14) Apoyo a la socialización de los resultados de la caracterización familiar y del entorno con las comunidades atendidas; 15) Apoyar en la sistematización y reporte de información en los registros administrativos establecidos por el Ministerio los cuales incluye la caracterización, el plan integral de cuidado primario, la canalización y el seguimiento a los avances del plan; 16) Concertar y programar, las acciones sectoriales e intersectoriales con las familias, la comunidad y con los actores y sectores según corresponda. En esta primera fase los EST se centran en las acciones del PIC; 17) Apoyar en el seguimiento, búsqueda activa y recuperación de persona y familias que no consultan, acceden o participan en las atenciones para la salud; 18) Registrar la información de las intervenciones en salud realizadas en el registro administrativo; 19) Apoyar en la comunicación accesible e incluyente con las personas, familias y comunidades, reconociendo sus necesidades de apoyo y ajustes razonables, así como su contexto sociocultural; 20) Las demás obligaciones que se establezcan como consecuencia de este contrato

2.3 ESPECIFICACIONES TECNICAS

El eventual Contratista deberá acreditar título de técnico Auxiliar de Enfermería, con registro ante en el IDSN y/o RETHUS.

2.4 DOCUMENTOS TECNICOS

Adicional a lo anterior el eventual contratista deberá allegar:

- Hoja de vida debidamente diligencia en formato DAFP con los soportes necesarios
- Certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y de no tener antecedentes judiciales.
- Comprobantes de aportes al SGSSI
- RUT vigente
- Documento de identificación
- Póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente
- Para los hombres mayores de 24 y menores de 50 años la presentación de su Libreta Militar. En caso de no tenerla deberá darse cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

3. FORMA DE CONTRATACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

El tipo de contrato a celebrarse es de prestación de servicios y de conformidad con el artículo 30 inciso segundo del Manual de Contratación de la entidad, la modalidad de contratación será directa en atención a su cuantía.

EL CAPITULO VIII

MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 30. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Contratación Directa se desarrolla con fundamento en lo expuesto en el Manual de Contratación de la E. S. E. aprobado por la Junta Directiva, en las normas del Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas de derecho privado vigentes. Se podrán contratar directamente:

Por la Cuantía. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 75 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza.

3.1 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Teniendo en cuenta la modalidad de contratación (Directa), en tanto es intuitu persona, solo se considerará que cumpla con el perfil exigido.

4. VALOR DEL CONTRATO:

Para efectos fiscales, el valor del presente contrato es de **CINCOMILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.00)**.

5. ANALISIS DEL SECTOR

Para determinar el valor del contrato se tomó como base, los valores históricos sufragados por el Centro de Salud Belén E.S.E. para adquirir estos servicios, los descuentos que se aplican por concepto de retenciones, deducciones, estampillas entre otros, así como el tipo de servicio contratado, la experticia y formación académica del contratista.

5.1 PLAZO DEL CONTRATO

La duración del contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del contrato.

5.2 CONDICIONES COMERCIALES Y FORMA DE PAGO

El pago del valor que se pacte por la prestación de servicios, se efectuara de la siguiente manera: en mensualidades vencidas de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000.00)**, una vez el Contratista haya cumplido con las actividades y que por parte del Supervisor del contrato se certifique el cumplimiento de las mismas.

Para el pago, el Contratista debe presentar dentro de los 5 primeros días del mes siguiente al cumplimiento de sus actividades:

- Informe de actividades
- Soportes de pago de aportes a seguridad social
- Certificación del supervisor

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:

TIPIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	ESTIMACIÓN	ASIGNACIÓN	PORCENTAJE
Inobservancia de la reserva legal de Información conocida con ocasión del contrato	Que se divulgue información que se conozca en virtud del cumplimiento de obligaciones y que no era susceptible de ser difundida. Reserva legal.	Bajo	Contratista	100 %
Información errada o desactualizada suministrada por la Entidad.	Que se suministre información errada o desactualizada al contratista para cualquiera de las actividades de su objeto contractual	Bajo	Contratante	100 %
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Que el contratista sufra accidentes o enfermedades que le impidan cumplir con las obligaciones del presente contrato.	Medio	Contratista	100 %
Variación legislación tributaria	Que se modifique la legislación tributaria afectando el costo del contrato	Bajo	Contratista	100%
Mora en el pago de honorarios	Que la entidad no pague el valor del contrato. Mora injustificada	Medio	Contratante	100%
Incumplimiento del contratista	Que el contratista incumpla las obligaciones del contrato	Medio	Contratista	100%

ANALISIS DE RIESGOS:

RIESGO: Inobservancia de la reserva de Información conocida con ocasión del contrato.

El numeral octavo del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, establece que en virtud del principio de transparencia, la información referente a la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

Concordante con el artículo citado ut supra, el artículo 24 de la ley 1437 de 2011 determina:

“Artículo 24. Informaciones y documentos reservados. Sólo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución o la ley, y en especial:

1. Los protegidos por el secreto comercial o industrial.
2. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
3. Los amparados por el secreto profesional.
4. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica, salvo que sean solicitados por los propios interesados o por sus apoderados con facultad expresa para acceder a esa información.
5. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la Nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la Nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación”.

En éste orden, dadas las condiciones específicas en las que se prestará el servicio, su rango de acción administrativa, el tipo de información que será del resorte del contratista, se establece que el nivel de riesgo es bajo, situación que se ratifica con la premisa que legalmente ordena, que la información de la empresa es de dominio público salvo reserva legal, lo cual aminora el nivel de riesgo con respecto a ésta contratación.

FORMA DE MITIGARLO:

Se establecerá en la minuta del contrato, como obligación a cargo del contratista el no divulgar la información que se encuentre sometida a reserva legal, so pena de declarar el siniestro de incumplimiento del contrato. El supervisor del contrato, seguirá la ejecución del contrato dando aviso oportuno del incumplimiento al catálogo de obligaciones en éste sentido para que se adopten las medidas administrativas prontas y efectivas para aminorar el riesgo.

En todo caso, la minuta del contrato establece una cláusula de indemnidad a favor de la entidad, por los daños y perjuicios ocasionados por la actividad contractual del contratista.

RIESGO: Información errada o desactualizada suministrada por la Entidad.

Los sistemas de información, las bases de datos públicos y la correcta gestión documental, permite que la entidad suministre en tiempo real información fidedigna al contratista para efectos que desarrolle su actividad contractual en debida forma. El riesgo por información errada o desactualizada al contratista es mínimo, y se encuentra dentro del rango de ocurrencia poco probable.

FORMA DE MITIGARLO:

Se ha establecido a través de los manuales de funciones y procedimientos de la entidad, la actualización permanente, de los sistemas de información y bases de datos de la entidad.

La minuta del contrato establecerá como obligación a cargo del contratista, verificar la información suministrada por la entidad en curso de la ejecución del contrato; dicho deber traslada como deber concurrente del contratista el determinar la veracidad de la información a él entregada.

RIESGO: Accidentes de trabajo y enfermedades Laborales:

La ley 1562 de 2012 define en su artículo primero: “**Sistema General de Riesgos Laborales:** Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.

Las disposiciones vigentes de salud ocupacional relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales”.

Por su parte el artículo segundo de la ley 1562 de 2012, modifica el artículo 13 del Decreto- Ley 1295 de 1994, estableciendo que son afiliados al sistema general de riesgos laborales, de forma obligatoria:

“a) En forma obligatoria:

1. Los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo escrito o verbal y los servidores públicos; las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

(...)”. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

El artículo sexto de la ley 1562 de 2012, en sus dos primeros incisos ordena:

“**Artículo 6°. Monto de las cotizaciones.** El monto de las cotizaciones para el caso de los trabajadores vinculados mediante contratos de trabajo o como servidores públicos no podrá ser inferior al 0.348%, ni superior al 8.7%, del Ingreso Base de Cotización (IBC) de los trabajadores y su pago estará a cargo del respectivo empleador.

El mismo porcentaje del monto de las cotizaciones se aplicará para las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios personales, sin embargo, su afiliación estará a cargo del contratante y el pago a cargo del contratista, exceptuándose lo estipulado en el literal a) numeral 5 del artículo 2° de esta ley”. (Inciso corregido por el Decreto 2464 de 2012)

Que por su parte, el Decreto 1072 de 2015, el cual se aplica para el caso que nos ocupa, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.6 determina: **Inicio y finalización de la cobertura.** *La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada.*

La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo”.

“**Artículo 2.2.4.2.2.13. Pago de la cotización.** *Las Entidades o Instituciones públicas o privadas contratantes y los contratistas, según corresponda, deberán realizar el pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido, dentro de los términos previstos por las normas vigentes.*

Al contratista le corresponde pagar mes vencido el valor de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando la afiliación sea por riesgo I, II o III, conforme la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El contratante debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Que revisada la clasificación de actividades económicas establecidas en el Decreto 1607 de 2002, se verifica que las actividades que desplegará el contratista, se encuentran clasificadas en el Nivel de Riesgo III. Atendiendo esto, deberá el contratista realizar el pago mensual de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales mes vencido en los términos del Decreto 1273 de 2018, y en todo caso dentro de las fechas establecidas anualmente para dichos pagos por

parte del Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a los últimos dígitos del documento de identificación, o a través del mecanismo que dicho Ente establezca.

FORMA DE MITIGARLO: Se ha identificado que quien se va a contratar se encuentra en una clase de riesgo No. III, siendo por eso su obligación realizar el pago mes vencido de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales. En éste orden, se procederá a establecer en la minuta del contrato como obligación a cargo del contratista, el afiliarse al sistema de seguridad social integral. De igual manera, se establecerá el procedimiento administrativo para efectos de que la Administradora de Riesgos Laborales proceda con base en la minuta del contrato a realizar la afiliación respectiva.

RIESGO: Variación legislación tributaria

Este es un Riesgo que supera el radio de acción administrativo de la entidad, dado que la competencia para establecer el marco de tributación nacional la otorga el Congreso de la República. Los hechos generadores de tributos, deben estar reconocidos como tales de manera anterior a haberse configurado, lo que responde al principio de legalidad tributaria.

Al momento en que se suscribe el contrato, el marco de tributación es conocido por las partes, luego la aquiescencia del contratista al suscribir el acuerdo de voluntades demuestra que el mismo no trae consigo hechos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

FORMA DE MITIGARLO:

Se establece en los estudios previos, que los riesgos derivados por concepto de variación tributaria serán asumidos indistintamente por el contratista. Dado que los estudios previos- análisis de oportunidad y conveniencia hacen parte integral del contrato, los mismos son vinculantes al contratista.

RIESGO: Mora en el pago de honorarios

Se establece que éste riesgo es de imposible ocurrencia en la medida en que la suscripción del contrato lleva implícita la apropiación de las partidas presupuestales para cubrir los gastos por concepto de honorarios del contratista.

FORMA DE MITIGARLO:

Se verificará la expedición de los respectivos certificados de disponibilidad y reserva presupuestal.

El contrato no se ejecutará hasta tanto se protocolice el compromiso presupuestal respectivo.

RIESGO: Incumplimiento del contratista

La actividad contractual se basa en el principio de buena fe de las partes. Sin embargo, no es el incumplimiento del contratista un hecho que pueda ser precavido por parte de la entidad contratante dado que el mismo responde ya sea a la configuración de causas extrañas al contrato (fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero), o a la mera liberalidad del contratista que motu proprio decide apartarse del catálogo de obligaciones contraído.

FORMA DE MITIGARLO

Se ha establecido en la minuta del contrato la designación permanente de quien asumirá las funciones de supervisor del contrato, quien informará de manera inmediata al Gerente de la ESE, para que se adopten las medidas administrativas tendientes a aminorar el impacto administrativo que tal omisión puede generar; así, como las sanciones en contra del contratista, en el evento en que se cumplan los supuestos de hecho normativos para tal efecto.

7. GARANTÍAS:

No se exigirán garantías, atendiendo la preceptiva del Capítulo XI, artículo 36 del Manual de Contratación de la Entidad en el cual se estableció que las garantías serán exigibles cuando la cuantía del contrato supere los veinte salarios mínimos



CENTRO DE SALUD BELEN E.S.E.

NIT. 814.001.677-3

BELEN –NARIÑO

legales mensuales vigentes (20 smilmv), aunado a lo anterior, el posible incumplimiento se ve minimizado por la forma de pago pactada en tanto se ejerce control constante sobre este aspecto.

8. SUPERVISION:

LA EMPRESA por conducto del SUPERVISOR, quien para efectos del presente será el **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** o quien llegare a reemplazarlo durante la ejecución del contrato, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus tareas descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar a LA EMPRESA respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la EMPRESA. 4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación, en el caso de requerirse. 5. Las demás inherentes a las tareas desempeñadas y las establecidas en artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se ha verificado que en el presupuesto de rentas y gastos del Centro de Salud Belén E.S.E. para la vigencia 2023, existe disponibilidad de recursos en el rubro denominado **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**, del cual se debe cubrir la erogación a efectuar.

Esto se respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2023000235.

Para constancia se suscribe por el funcionario que determina la necesidad, Al primer (01) día del mes de abril de 2023

CARLOS ARTURO OBANDO
Subgerente Administrativo y Financiero

E.S.E.
CENTRO DE SALUD BELÉN